



Resolución Subgerencial N°0061-2016-GORE.ICA/SGRH

Ica, 19 ABR 2016

Visto, el expediente con No. de registro 490-2016-SGRH presentado por el Sr. José Francisco Hernández Espinoza, quien solicita el pago de vacaciones no gozadas y truncas, el Informe No. 005-2016-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, Memorando No. 139-2016-GORE.ICA-GRAF/SGRH y el Memorando No. 255-2016-GRPPAT/SPRE;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo No. 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios reconoció en su Artículo 6° el derecho a un descanso de quince días calendarios continuos por año cumplido para los trabajadores bajo este régimen, regulación modificada por el Artículo 2° de la Ley No. 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo No. 1057 y otorga derechos laborales, publicada el 06 de Abril del año 2012, disponiendo que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos el precisado en el inciso f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, el Numeral 8.1 del Artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el D.S. No. 075-2008-PCM y modificado por el D.S. No. 065-2011-PCM, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, por su parte, el numeral 8.5 estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el Numeral 8.6 que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente como mínimo con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al 50% de la retribución que el trabajador percibía al momento del cese;

Que, conforme al contrato administrativo de servicios por sustitución No. 025-2009-GORE-ICA, suscrito entre el Gobierno Regional de Ica y el Sr. José Francisco Hernández Espinoza, renovado y prorrogado mediante addendas por plazos sucesivos y adicionales -documentos que obran en su legajo personal-, se determina que fue contratado por el Gobierno Regional de Ica bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo No. 1057 en el período del 01 de Enero del año 2009 al 30 de noviembre del año 2011, fecha en que concluye su contrato;

Que, el recurrente suscribe nuevo contrato -Contrato Administrativo de Servicios No. 073-2011-GORE-ICA- bajo el mismo régimen laboral, con una vigencia del 01 de diciembre del año 2011 al 17 de setiembre del 2012, fecha en que concluye. Es de precisar que el inicio de un nuevo contrato determina un nuevo período para la configuración del derecho al descanso anual;

Que, mediante el Informe No. 013-2016-GORE-ICA-GRAF/SGRH/MCR, emitido por la responsable del control de asistencia de personal, se informa que el recurrente durante los períodos laborados en su primera y segunda relación contractual -01 de enero del año 2009 al 30 de noviembre del año 2011- y del 01 de diciembre del 2011 al 17 de setiembre del 2012- no efectivizó vacaciones;



Que, por consiguiente, al no haber efectivizado el Sr. José Francisco Hernández Espinoza el goce físico de vacaciones en los periodos laborados, resulta procedente reconocer el pago del descanso físico acumulado no gozado y trunco solicitado por el recurrente, previsto en los Numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del D.L. 1057, modificado por el Decreto Supremo No. 065-2011-PCM;

Que, efectuada la liquidación de la compensación a otorgar al recurrente por descanso físico acumulado no gozado y trunco, esta asciende a la suma de mil quinientos cuarenta y dos con 50/100 soles (S/ 1,542.50), calculado sobre la base del 50% de la retribución percibida para los años 2009, 2010 y periodo trunco -enero a noviembre 2011- de su primera relación contractual, por haber generado el derecho al descanso físico estando vigente la norma que otorgó inicialmente 15 días de vacaciones al personal CAS y sobre la base del 100% de la remuneración percibida para el periodo trunco -01 de diciembre del año 2011 al 17 de setiembre del año 2012- de su segunda relación contractual, en razón que a partir del día 07 de Abril del año 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley No. 29849, se estableció para el trabajador CAS 30 días de vacaciones; siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS el monto de ciento siete con 00/100 soles (S/. 107.00);

Que, mediante el Memorando No. 255-2016-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE, la Sub-Gerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones no gozadas y truncas a favor del Sr. José Francisco Hernández Espinoza por contar la Meta 0029 con el crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2 8.1 1 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota No. 137;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo No. 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo No. 065-2011-PCM, Ley No. 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley No. 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley No. 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y modificatorias y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0003-2016-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer, a favor del Sr. José Francisco Hernández Espinoza el importe de mil quinientos cuarenta y dos con 50/100 soles (S/. 1,542.50) por concepto de vacaciones no gozadas y truncas del periodo laborado bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo No. 1057, según detalle:

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS POR SUSTITUCIÓN No. 025-2009-GORE-ICA

VACACIONES NO GOZADAS

Años 2009, 2010

Retribución percibida : S/ 550.00

S/ 275.00 x 02 Años = S/ 550.00

VACACIONES TRUNCAS

Año 2011 (11 Meses)

Retribución percibida : S/ 600.00

S/ 300.00x11m/12m = S/. 275.00

S/. 825.00

=====



CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 073-2011-GORE-ICA

VACACIONES TRUNCAS

09M, 17D (del 01 de diciembre del año 2011 al 17 de setiembre del año 2012)

Remuneración percibida : S/ 900.00

S/ 900.00x287d/360d = S/. 717.50

=====



Gobierno Regional



Artículo 2°.- Reconocer, el monto de ciento siete con 00/100 soles (S/ 107.00) por concepto de Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0029 Específica Determinada 2.3.2.8.1.1 y Específica Determinada 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar, el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE PERSONAL Y RECURSOS HUMANOS



D.P.C. DARWIN NAJARRO SILVA
SUBGERENTE